

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-016 SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR.
EXPEDIENTE: 01/2023

Mérida, Yucatán, a veintiocho de abril de dos mil veintitrés. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior**, el cinco de enero de dos mil veintitrés, a las diez horas con diecisiete minutos, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

ANTECEDENTES

PRIMERO. El cinco de enero de dos mil veintitrés, a las diez horas con diecisiete minutos, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en la que constan las siguientes manifestaciones:

"No tiene datos de sueldos del año 2022 de los 2do trimestre , 3er trimestre , 4to trimestre" (Sic)

Título	Nombre corto del formato	Ejercicio	Periodo
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos
70_VIII_Remuneración bruta y neta	Formato 8 LGT_Art_70_Fr_VIII	2022	Todos los periodos

Con la intención de acreditar su dicho, el particular adjuntó a su denuncia como medio de prueba una captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la que consta que no encontró publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General), correspondiente a la remuneración bruta y neta de los(as) servidores(as) públicos(as) del segundo, tercer y cuarto trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

En virtud que por acuerdo aprobado por este Pleno en sesión ordinaria de fecha trece de enero de dos mil veintidós y publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el diecinueve del mismo mes y año, se determinó como segundo periodo vacacional del personal del Instituto para el ejercicio dos mil veintidós, el comprendido del veintitrés de diciembre de dicho ejercicio al cinco de enero de dos mil veintitrés, durante el cual quedaron suspendidos todos los términos y plazos que señalan la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán y el Reglamento Interior del Instituto, única y exclusivamente en cuanto a los trámites y procedimientos del propio Instituto, reanudándose los mismos el seis de enero del año en curso; con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), la denuncia que nos ocupa se tuvo por presentada el seis de enero de dos mil veintitrés.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-016 SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR.
EXPEDIENTE: 01/2023

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha diez de enero del año que transcurre, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y toda vez que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas, se determinó lo siguiente:

- 1) Con sustento en lo establecido en el artículo 91 de la Ley General y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tuvo por admitida la denuncia, por la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.
- 2) Con fundamento en la fracción IV del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se desechó la denuncia en lo que respecta a la falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia de la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, inherente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del cuarto trimestre de dos mil veintidós. Esto así, toda vez que, en términos de lo dispuesto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales), publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, a la fecha de remisión de la denuncia no era sancionable la falta de publicidad de la información del trimestre aludido, ya que aún no concluía el periodo de treinta días otorgados para su publicación.

En este sentido, se corrió traslado de la denuncia presentada a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado respecto de los hechos y/o motivos de la misma.

TERCERO. El once de enero de dos mil veintitrés, a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó al Sujeto Obligado el acuerdo referido en el antecedente previo. Asimismo, en dicha fecha, mediante los estrados del Instituto se notificó al denunciante el acuerdo que nos ocupa; esto así, no obstante que señaló correo electrónico para recibir notificaciones, ya que en las documentales que obran en el expediente del procedimiento que nos ocupa consta que la dirección de dicho correo no fue encontrada o no puede recibir correos.

CUARTO. Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se tuvo por presentado de manera oportuna al Titular de la Unidad de Transparencia y Director de Administración de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, con el oficio de fecha doce de enero del año en cuestión,

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-016 SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR.
EXPEDIENTE: 01/2023

el cual fue recibido en el correo electrónico procedimiento.denuncia@inaipyucatan.org.mx, asignado al trámite del procedimiento de denuncia por posibles incumplimientos a las obligaciones de transparencia, el dieciséis del último mes y año citados, mismo que fue remitido en virtud del traslado que se realizara al Sujeto Obligado que nos ocupa, mediante proveído de fecha diez del mes y año en cuestión. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós; y de ser así, se corroborara si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte. Asimismo, en virtud que en las constancias que obran en el expediente integrado con motivo de la denuncia consta que la dirección de correo electrónico señalada por el denunciante para recibir notificaciones, no se encontró o no puede recibir correos electrónicos, a través del acuerdo que nos ocupa se ordenó que las notificaciones relativas al presente procedimiento que deban realizarse a éste se efectúen a través de los estrados del Instituto.

QUINTO. El veintinueve de marzo de dos mil veintitrés, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DMIOTDP/DOT/199/2023, se notificó a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, el proveído descrito en antecedente previo. Asimismo, en la fecha indicada, a través de los estrados del Instituto se notificó al denunciante, el acuerdo que nos ocupa.

SEXTO. Por acuerdo dictado el diecisiete del mes y año que ocurren, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Titular de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DMIOTDP/DOT/30/2023, de fecha diez del mes y año en comento, mismo que fue remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se efectuara a la citada Dirección mediante proveído emitido el veinticuatro del mes próximo pasado. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó emitir la resolución correspondiente, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 96 de la Ley General.

SÉPTIMO. El diecisiete del presente mes y año, a través de correo electrónico se notificaron al Sujeto Obligado los acuerdos descritos en los antecedentes CUARTO y SEXTO. De igual manera, mediante los estrados del Instituto, se notificó al denunciante el acuerdo señalado en el antecedente previo.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-016 SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR.
EXPEDIENTE: 01/2023

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y de protección de datos personales.

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 66 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, precisa que los sujetos obligados deben publicar la información de sus obligaciones de transparencia de manera clara, estructurada y entendible, a través de un sitio web propio y de la Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los lineamientos generales que expida el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

QUINTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General. Asimismo, precisa que además de la información señalada en el precepto legal antes citado, según el sujeto obligado de que se trate, deberán difundir la contemplada en los artículos 71 a 82 de la propia Ley.

SEXTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, para determinar si los sujetos obligados incumplen o no algunas de ellas.

SÉPTIMO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

"Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-016 SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR.
EXPEDIENTE: 01/2023

con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

- VIII. *La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;*

...

OCTAVO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, radican esencialmente en lo siguiente:

Falta de publicación en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

NOVENO. Los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, vigentes desde el veintinueve del mes y año citados, disponen lo siguiente:

1. Las fracciones I y II de su numeral octavo señalan:

- Que la información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá actualizarse por lo menos cada tres meses.
- Que el plazo citado en punto previo se computará a partir del mes de enero de cada año.
- Que los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los propios Lineamientos.

2. En cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establecen que la misma se clasificará en dos formatos:

- Formato 8a LGT_Art_70_Fr_VIII, mediante el cual se difundirá la información de las remuneraciones bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza.

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-016 SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR.

EXPEDIENTE: 01/2023

- Formato 8b LGT_Art_70_Fr_VIII, a través del cual se debe publicar el tabulador de sueldos y salarios.

3. La Tabla de actualización y conservación de la información derivada de las obligaciones de transparencia comunes, contemplada en los propios Lineamientos, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, establece lo siguiente:

- Que debe actualizarse trimestralmente.
- Que se debe conservar publicada la del ejercicio en curso y la correspondiente al ejercicio inmediato anterior.

DÉCIMO. Del análisis a las manifestaciones plasmadas en el considerando previo, resulta lo siguiente:

1. Que a la fecha de remisión de la denuncia, es decir, el cinco de enero de dos mil veintitrés, en cuanto a la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, motivo de la denuncia, únicamente era sancionable la falta de publicidad y/o actualización de la inherente al segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós. Como consecuencia de lo anterior, la denuncia solamente resultó procedente respecto de la información de los trimestres aludidos.

2. Que la información señalada en el punto anterior, debió publicarse en los periodos que se indican a continuación:

Información	Periodo de actualización
Información del segundo trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de julio de dos mil veintidós
Información del tercer trimestre de dos mil veintidós	Primero al treinta de octubre de dos mil veintidós

DÉCIMO PRIMERO. Con la intención de determinar si al diez de enero del año en curso, fecha de admisión de la denuncia, se encontraba o no publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente al a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, se procedió a consultar dicho sitio, no hallándose la información aludida, circunstancia que se acredita con la captura de pantalla que obra en el expediente integrado con motivo de la denuncia como parte del acuerdo respectivo.

DÉCIMO SEGUNDO. En virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, de la denuncia presentada, mediante oficio de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, el Titular de la Unidad de Transparencia y Director de Administración de dicha Secretaría, hizo del conocimiento de este Órgano Garante, lo siguiente:

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-016 SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR.
EXPEDIENTE: 01/2023

“...
Por error, se capturó incorrectamente el periodo de inicio y de término del segundo y tercer trimestre del año 2022, del formato 8 LGT_Art:70_Fr_VIII, que hace referencia a la remuneración bruta y neta de los servidores públicos, razón por la cual, la plataforma nacional de transparencia no arrojó resultados a dicha búsqueda, sin embargo, al seleccionar la casilla del primer trimestre del año en curso, los resultados arrojados señalan el periodo de enero a septiembre del presente año, de tal manera que para la plataforma nacional era imposible identificar los trimestres. (adjunto captura de pantalla de fecha 11 de enero 2023)

En consecuencia, se requirió a la Dirección de Administración la corrección de los formatos, para efecto de que bajara la información incorrecta y que publique de nuevo el formato con los datos de inicio y de término de los periodos correctos, los cuales al día de hoy ya se encuentran correctamente en la Plataforma Nacional de Transparencia. (adjunto captura de pantalla de fecha 12 de enero 2023)

...” (Sic)

DÉCIMO TERCERO. Del análisis al contenido del oficio descrito en el antecedente que precede, así como de la documental adjunta al mismo, se infiere lo siguiente:

1. Que la Dirección de Administración, es la unidad administrativa responsable de la publicación y/o actualización de la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General.
2. Que a la fecha de la denuncia no se visualizaba en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, correspondiente a las remuneraciones asignadas a los servidores públicos del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, en razón que al publicar dicha información se capturó como periodo de la misma el comprendido del primero de enero al treinta de septiembre del año en cuestión.
3. Que al doce de enero del presente año, ya se encontraba debidamente publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia la información de la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General, concerniente a las remuneraciones asignadas a los servidores públicos, del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

DÉCIMO CUARTO. A efecto de contar con mayores elementos para mejor proveer, por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés, se requirió a la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación correspondiente, se realizara una verificación virtual a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, a fin de que se verificara si se encontraba publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente al a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós; y de ser así, se corroborará si la misma estaba difundida en términos de lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-016 SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR.
EXPEDIENTE: 01/2023

Del análisis a las manifestaciones vertidas en el acta de fecha diez de abril de dos mil veintitrés, levantada por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales, en virtud de la verificación ordenada, se desprende:

1. Que en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia se encontró publicada la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós. Se afirma lo anterior, en razón que, la documental encontrada en la verificación precisa como periodos de la información que contiene, los comprendidos del primero de abril al treinta de junio y del primero de julio al treinta de septiembre de dos mil veintidós.
2. Que la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós, que se halló en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, estaba difundida de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, ya que cumplió los criterios contemplados para la misma en los propios Lineamientos.

DÉCIMO QUINTO. En términos de lo precisado en los considerandos anteriores, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:

1. Que la denuncia presentada contra la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, es FUNDADA, en virtud que, a la fecha de su remisión, es decir, el cinco de enero de dos mil veintitrés, no se encontraba publicada en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior, de acuerdo con lo siguiente:
 - a) Puesto que, en la captura de pantalla del portal para consulta de información de la Plataforma Nacional de Transparencia, remitida por el denunciante para acreditar los hechos de la denuncia, consta que al consultar dicho sitio no estaba disponible para consulta la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.
 - b) Dado que, de la consulta realizada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia el diez de enero de dos mil veintitrés, al admitirse la denuncia, resultó que no se encontró publicada la información antes referida.
 - c) Toda vez que de las manifestaciones que constan en el oficio de fecha doce de enero de dos mil veintitrés, remitido por el Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, se infiere que a la fecha de la denuncia, no estaba publicada en

PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-016 SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR.
EXPEDIENTE: 01/2023

el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós. Lo anterior se dice, en virtud que a dicha fecha únicamente estaba disponible para su consulta en el sitio aludido, la información de la obligación de transparencia referida, relativa a las remuneraciones asignadas a los servidores públicos en el periodo comprendido del primero de enero al treinta de septiembre de dos mil veintidós.

2. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diez de abril del presente año, por personal de la Dirección de Medios de Impugnación, Obligaciones de Transparencia y Datos Personales del Instituto, resultó que se halló publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en el artículo 96 de la Ley General y en el numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, es FUNDADA** de conformidad con lo expuesto en el considerando DÉCIMO QUINTO de la presente resolución.

SEGUNDO. Que de la verificación efectuada al sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el diez de abril de dos mil veintitrés, por personal del Instituto, resultó que se halló publicada de conformidad con lo establecido en los Lineamientos Técnicos Generales, publicados el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, la información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, concerniente a la remuneración bruta y neta de todos(as) los(as) servidores(as) públicos(as) de base y de confianza, del segundo y tercer trimestre de dos mil veintidós.

TERCERO. Se ordena remitir al denunciante y a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

1. Acuerdo por medio del cual se autorizó la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
2. ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación ordenada.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A LAS
OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-016 SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN,
INNOVACIÓN Y EDUCACIÓN SUPERIOR.
EXPEDIENTE: 01/2023

CUARTO. Se hace del conocimiento del denunciante, que en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo, párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

QUINTO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al particular, a través de los estrados del Instituto, en términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y cuarto fracción II de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia y en el acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del año que ocurre; y, en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto fracción I de los Lineamientos antes invocados.

SEXTO. Cúmplase.

Así lo aprobaron por unanimidad y firman, la Maestra en Juicios Orales, María Gilda Segovia Chab, el Doctor en Derechos Humanos, Aldrin Martín Briceño Conrado y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia. -----



MTRA. MARIA GILDA SEGOVIA CHAB
COMISIONADA PRESIDENTA



DR. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO



DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO

JMG/EEA